



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1687

**ACTA No. 39-2011 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecisiete horas del día lunes veintitrés de mayo de dos mil once; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Avenida Reforma dos guión dieciocho (2-18) Zona nueve (9), segundo nivel, de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión ordinaria los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, Viceministro de Gobernación y Miembro del Directorio en representación y por Delegación del Ministro de Gobernación; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; e, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Helder Ulises Gómez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda:--

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda
- II. Lectura y aprobación del Acta de Directorio número treinta y ocho guión dos mil once (38-2011)
- III. Citación Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz, Registradora Central en Funciones y Licenciada Edihtha Calmo Castañeda, Directora de Verificación de identidad y Apoyo Social, en relación al Reglamento del Decreto número trece guión dos mil diez (13-2010) Ley Temporal Especial para la Reposición de Inscripciones Registrales.
- IV. Aprobación del Convenio de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- y el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- V. Solicitud de Aprobación para iniciar el Proceso de Licitación del Evento del Servicio de Contratación de Custodios y Agentes de Seguridad para todas las sedes del Registro Nacional de las Personas.
- VI. Proyecto de Amparo en contra del Procurador de los Derechos Humanos
- VII. Puntos varios.
- VIII. Convocatoria de la sesión.
- IX. Cierre de la sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL ONCE (38-2011). Se procedió a dar lectura al Acta número treinta



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1688

y ocho guión dos mil once (38-2011), la cual fue aprobada por los miembros del Directorio y firmada junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: CITACIÓN LICENCIADA TANIA KARINA SAGASTUME PAIZ, REGISTRADORA CENTRAL DE LAS PERSONAS EN FUNCIONES Y LICENCIADA EDIHTTA CALMO CASTAÑEDA, DIRECTORA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL, EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DEL DECRETO NÚMERO TRECE GUÍÓN DOS MIL DIEZ (13-2010) LEY TEMPORAL ESPECIAL PARA LA REPOSICIÓN DE INSCRIPCIONES REGISTRALES. El Directorio recibe a la Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz, Registradora Central de las Personas en Funciones y a la Licenciada Edihitta Calmo Castañeda, Directora de Verificación de Identidad y Apoyo Social, con el objeto que expongan el fundamento que obligaba al Directorio a aprobar un reglamento para la aplicación del decreto ley trece guión dos mil diez (13-2010). El Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, les indica que se revisó la respuesta enviada mediante oficio RC guión OF guión mil doscientos cincuenta y siete guión dos mil once (RC-OF-1257-2011), en la cual señalaron que no fue realizado ningún trámite de reposición o rectificación de inscripciones registrales y en consecuencia no fue emitido ningún DPI con el referido decreto. Al respecto las funcionarias explican que se fundamentan en el artículo uno (1) del Decreto indicado, en el cual indica que deben realizarse las reposiciones de las inscripciones registrales, mediante el procedimiento establecido en la presente ley y el Reglamento que corresponda, tomando como fundamento dicho artículo se realizó la propuesta de un reglamento. Si embargo el Directorio considera que al indicar el artículo hace referencia a "el reglamento que corresponda", pero pudiera ser que no corresponda y que la pregunta que se realizó se presento alguna solicitud basado en esta ley para realizar la inscripción. La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz indica que si la gente preguntaba, pero que la instrucción era que se estaba trabajando en un reglamento, y según investigación que realizó era necesario el reglamento para aplicar la ley, ya que la misma tenía cuestiones ambiguas. Asimismo indica que en julio del dos mil diez se trasladó el proyecto de reglamento, pero el mismo no fue aprobado, y también era necesario para hacer viable la contratación del decreto, que los Registros Civiles contarán con por lo menos doscientos cincuenta (250) asesores para todas las sedes, para atender a las personas que quisieran establecer sus inscripciones, y entre las cuestiones que no estaban claras, por ejemplo si el asesor debía emitir un dictamen u opinión, y este era uno de los aspectos que debían regularse en el reglamento, así también el tiempo para que el Registrador trasladará el expediente y en cuanto tiempo el asesor registral debía emitir su dictamen u opinión. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, indica que en lugares fronterizos se presentaron muchas solicitudes, habría que investigar cuantas se realizaron en los meses de vigencia de la ley. La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz, señala que no eran claros los aspectos de las reposiciones de las inscripciones registrales y al final se enfoca en las inscripciones de nacimiento. El Licenciado Roberto Emilio Dávila



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1689

Figuroa indica que si una persona comparece a presentar una solicitud, el Registro le asigna número de expediente, en el presente caso no es culpa del usuario que no pueda aplicarse la ley, se puede establecer si se recibieron dichas solicitudes? La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz comenta que la gente preguntaba, y si se presentaba alguna solicitud no se tramitaba, porque si se hubiera aceptado tendrían que haber repuesto la inscripción. El Magistrado Helder Ulises Gómez, indica que el Directorio necesita informarse acerca de que respondió el Registro Nacional de las Personas -RENAP- a esa persona que solicitó su reposición de inscripción. El Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa pregunta si existe seguridad de que no se recibió ninguna solicitud? La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz, explica que estuvo verificando en los distintos registros y le indicaron que no se había tramitado ninguna solicitud. Agrega que en el sistema se crearon unas pantallas para atender especialmente el evento, pero esas pantallas quedaron pendientes de habilitarse en espera del reglamento, para poder recibir las solicitudes. El Directorio manifiesta que debe investigarse en todos los registros a efecto de que informen si se presentó alguna solicitud, porque que no exista el reglamento no significa que ninguna persona haya comparecido. El Magistrado Helder Ulises Gómez, pregunta qué como sabían que el reglamento lo iba a elaborar Registro Nacional de las Personas? La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz indica que así se asumió y la Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal en su momento. El Director Ejecutivo, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, pregunta acerca de qué hacían con las personas que tenían ese problema? La Licenciada Edihtha Calmo Castañeda, indica que se tramitan de conformidad con el decreto cincuenta y cuatro guión setenta y siete (54-77) Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, para resolver todos los problemas de tipo registral. La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz indica que la inscripción de los expedientes consulares, notariales estaban en el proceso de aplicar la plataforma de que se necesitaba los asesores registrales, entonces se ha utilizado la vía administrativa extemporánea para estos casos. El Licenciado Helder Ulises Gómez consulta hasta cuantos años después de los sesenta (60) días es extemporánea y se le cobra multa? La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz, responde que se cobra la multa si falta la declaración de testigos, y que el asiento extemporáneo debe cumplir con los requisitos de los artículos setenta y seis (76) y setenta y siete (77) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y que no es necesario aplicar el decreto ley cincuenta y cuatro guión setenta y siete (54-77), porque agotan la vía administrativa. La Licenciada Edihtha Calmo Castañeda explica que a partir de los sesenta (60) días después de los dieciocho (18) años se realiza un dictamen para que sea objeto de análisis, el cual emite un abogado de asesoría registral. La Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz indica que debido a que en la Ley del Registro Nacional de las Personas está la opción, al comparar la vía con el decreto cincuenta y cuatro guión setenta y siete (54-77), las personas eligen la vía administrativa. El Licenciado Helder Ulises Gómez, que procedería adecuar la ley a todas las reposiciones de inscripciones. La



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1690

Licenciada Tania Karina Sagastume Paiz, señala que debería hacerse tomando como referencia el procedimiento administrativo extemporáneo. El Licenciado Helder Ulises Gómez señala que para que se tenga un respaldo, los Registradores Civiles deben informar por escrito que no se recibió ninguna solicitud en las cuatrocientas veintiocho (428) sedes. La Licenciada Edihtha Calmo Castañeda indica que los Asesores Registrales y los Asesores de Apoyo Social no trasladaron ninguna solicitud. El Directorio concluye indicándole a las funcionarias que soliciten a los Registradores Civiles que informen por escrito que no se recibió ninguna solicitud bajo el amparo de esta ley.-----

CUARTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- PROYECTO DE INFORME CIRCUNSTANCIADO PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión mil trescientos sesenta guión dos mil once (DE-1360-2011) de fecha dieciséis de mayo del presente año, mediante el cual remite Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal número DAL/cvr guión ciento cuarenta y nueve guión dos mil once diagonal AJAC diagonal guión dos mil once (DAL/cvr-149-2011/AJAC/-2011) sobre la suscripción del Convenio para la Coordinación Interinstitucional entre la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- y el Registro Nacional de las Personas, expone al respecto que el convenio servirá para que los colaboradores del RENAP puedan ser capacitados y reciban cursos en materia de Derechos Humanos y en temas relacionados con la discriminación. El Directorio después del análisis respectivo aprueba que el Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo suscriba el convenio correspondiente, y se emite el acuerdo correspondiente el cual se transcribe **"REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP- GUATEMALA, C.A. ACUERDO DE DIRECTORIO No. 32-2011 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP-**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Registro Nacional de las Personas en adelante RENAP, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 7, literal h) de la ley citada determina que para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente. Asimismo que conforme las literales c), f), y o) del artículo 15 de dicha ley, le corresponde al Directorio del Registro Nacional de las Personas implementar y desarrollar medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución, y que se estime que contribuirán a su mejor funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1691

en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, presentó un proyecto denominado “CONVENIO PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-, Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP”, cuyo principal objetivo es establecer vínculos entre las dos instituciones suscriptoras del presente instrumento, que faciliten la cooperación, acompañamiento, intercambio de experiencias, asesoría y coordinación de procesos de formación y capacitación en materia de derechos humanos a los servidores públicos del Registro Nacional de las Personas-RENAP-

POR TANTO: Con base en lo anteriormente considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 9, 15, literal f), de la Ley del Registro Nacional de las Personas; el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- **ACUERDA: Artículo 1:** AUTORIZAR al Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, para suscribir entre RENAP y la COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS-COPREDEH- el “CONVENIO PARA ESTABLECER VÍNCULOS ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES PARA FACILITAR LA COOPERACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, ASESORÍA Y COORDINACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Artículo 2.:** Se instruye al Director Ejecutivo para que una vez suscrito el referido Convenio, se realicen todas las diligencias necesarias a efecto de hacer posible la ejecución del presente Acuerdo; **Artículo 3.:** Comuníquese por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas las notificaciones correspondientes. **Artículo 4.:** El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial. Guatemala, veintitrés de mayo del dos mil once”.

QUINTO: APROBACIÓN PARA INICIAR EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL EVENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUSTODIOS Y AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- A NIVEL NACIONAL. El Director Ejecutivo informa que es necesario iniciar el proceso de licitación para el tema de seguridad, para así proceder con el evento de contratación de servicio de custodios y agentes de seguridad para todas las sedes del Registro Nacional de las Personas. El Directorio autoriza al Director Ejecutivo para que inicie el proceso de licitación del evento de contratación del servicio de custodios y agentes de seguridad para todas las sedes del Registro Nacional de las Personas.

SEXTO: PROYECTO DE AMPARO EN CONTRA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión mil trescientos sesenta y uno guión dos mil once (DE-1361-2011) de fecha dieciséis de mayo del presente año, mediante el cual se traslada el Proyecto de Amparo a plantearse en contra del



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1692

Procurador de los Derechos Humanos para impugnar la resolución emitida dentro del expediente identificado como número EIO.GUA dos mil doscientos setenta y siete guión dos mil once diagonal Derechos Civiles y Políticos, Acumulado (EIO.GUA 2277-2011/Derechos Civiles y Políticos) Acumulado ORD punto GUA punto tres mil guión dos mil once diagonal DCP (ORD-GUA.3000-2011/DCP). El Directorio tiene por recibido el proyecto de acción de amparo relacionado, para revisión y análisis.-----

SÉPTIMO: PUNTOS VARIOS: A) RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO DE INSTALACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS UBICADAS EN EL EDIFICIO KOREA CENTER. El Director Ejecutivo traslada las respuestas a las observaciones trasladadas en la

sesión anterior por el Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres: **1.** El dictamen técnico presentado por la Dirección Administrativa no incluye un respaldo de precios y condiciones económicas de los oferentes, en el sentido de anexar las fuentes consultadas y convertirse esencialmente en la base de la operación. **Respuesta:** En las páginas seis (6) y siete (7) está la comparación de otras ofertas de ubicaciones en la tercer avenida zona uno, Edificio Torre Café zona cuatro, Empresarial Próceres (ver página 6 y 7 del expediente). En la página ocho del expediente están el detalle del control de pagos del arrendamiento. **2.** Es necesario aclarar que Renap no ha erogado pago alguno por los servicios públicos requeridos para el giro normal de funcionamiento del edificio, tales como agua potable y energía eléctrica.

Respuesta: Si se ha pagado consumo de electricidad (ver como ejemplo página 4 del expediente) Es importante tener en cuenta que el proyecto de depuración consume una buena parte de las erogaciones por electricidad. Todos los gastos derivados del uso del pozo del agua potable han sido asumidos por el propietario (mantenimiento de bombas, pozo, fosas sépticas, etc.) En cuanto a la limpieza, seguridad, mantenimiento de mobiliario y equipo se ha llevado a cabo con personal del Registro Nacional de las Personas. **3.** La redacción del incremento de la cuota mensual de arrendamiento es confusa, ya que no debe dejar duda que efectivamente es anual. **Respuesta:** El incremento anual es de tres por ciento (3%) a partir del primer año, si está dudoso, asesoría legal debe corregir la redacción. **4.** Existe una incongruencia de precios entre los especificados en el proyecto de contrato, pues el precio del metro cuadrado se tasa en \$ 6.78 mientras que los dictámenes elaborados por los funcionarios del área legal y administrativa se encuentran en el rango que va desde los \$ 4 hasta los \$ 4.75 por metro cuadrado dependiendo del nivel en que se encuentren, sin encontrar una base de cambio formal de las cantidades expresadas. **Respuesta:** Esto deriva de la evolución en el estado de habitabilidad, servicios e infraestructura con que cuenta el Edificio. Desde octubre del año pasado se han llevado a cabo trabajos varios de considerable inversión, tales como: piso del cuarto nivel, baterías de baños en todos los niveles, pintura de paredes, pintura en barandales, pintura de techos, cambio de láminas, cambio de canaletas y codos del cuarto nivel, cerramiento de ventilación cuarto nivel, pintura y limpieza exterior,



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1693

entre otros. **5.** ¿Cuál es la postura para administrativa para dejar las oficinas que ocupan actualmente el Cortijo Reforma? **Respuesta:** Principalmente el hacinamiento, costos sobrevaluados, instalaciones no adecuadas, falta de servicios sanitarios, estructura inadecuada para atender a los usuarios. **6.** Es necesario cambiar o actualizar el dictamen jurídico, pues contiene desactualizaciones implícitas de criterios relacionados con la información del arrendamiento. **Respuesta:** Se solicitará a la Asesoría Legal que actualice el dictamen correspondiente. **7.** Existen errores de fechas en relación cuando empieza el arrendamiento, en algunos casos se menciona el 1 de abril de 2,011 amparada en la oferta de Los Jengibres S.A. y en la cláusula tercera, inciso k, se menciona que será desde el 1 de mayo. **Respuesta:** La propuesta contractual de Jengibres establece como inicio del plazo el 1 de abril del dos mil once (ver página 10 del expediente). **8.** Existen opiniones de funcionarios de Renap aduciendo que se solicitan pagos del arrendamiento de abril y mayo, sin tener clara la firma del contrato. **Respuesta:** Es necesario para atender esta observación que se clarifique la misma. **9.** No existe un análisis costo/beneficio que indique con claridad la posición beneficiosa de la operación en relación con factores cuantitativos y cualitativos. **Respuesta:** En las páginas ocho (8) y nueve (9) obra el análisis costo beneficio. **10.** La cotización oficial expuesta en el expediente de Los Jengibres S.A. propone un arrendamiento con plazo forzoso de 5 años a partir del 1 de abril del 2011, sin dar cobertura a los servicios de funcionamiento de las oficinas del Renap allí instaladas con un área que difiere de los informes y ampliaciones técnicas manifestadas por los funcionarios de la institución. **Respuesta:** Esto fue corregido en el contrato, tal como consta en el proyecto trasladado al Directorio en la sesión del día viernes veinte de mayo del dos mil once. **11.** Existe un traslape de tiempos que sin la documentación adecuada podría dar problemas de aplicación de las partidas presupuestarias para los pagos inherentes al Cortijo Reforma y al Korea Center. **Respuesta:** Para evitar esto ya se han tomado medidas (1.90 por ejemplo) y esto evidencia la necesidad de formalizar el contrato porque direcciones como Recursos Humanos, Gestión y Control se ubicaban en el Edificio de la zona 4 (US\$ 42,000.00) y ahora se suma también el equipo del Proyecto de Depuración (442 personas). **12.** La foliación del expediente presenta falta de hojas y desorden en el orden inherente. **Respuesta:** Se revisará y corregirá la foliación del expediente. Asimismo agrega el Director Ejecutivo que en cuanto al metraje puede revisarse las páginas diez (10) y ciento cuarenta y siete (147) del expediente y en cuanto a la evolución del estado habitabilidad, traslada las fotos en las cuales se aprecia las reparaciones y trabajos realizados por el propietario.-----

B) PUBLICACIÓN EN PRENSA LIBRE DEL DÍA DE HOY VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE: El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, manifiesta que en relación a la publicación que salió el día de hoy en Prensa Libre, indica que se enteró estando en una reunión por la llamada de un amigo que su nombre había salido en prensa libre, inmediatamente llamó al Licenciado Helder Ulises Gómez, al Licenciado Roberto Emilio



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1694

Dávila Figueroa y al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, y quiere manifestar en acta, que él no ha elaborado, entregado ni manifestado informe verbal sobre la situación del Registro Nacional de las Personas, mucho menos a los medios, quiere dejar patente que es falso. Continúa manifestando que el comentario es que el compartió las actas con el Licenciado Roberto Alejos, Presidente del Congreso de la República, porque encontró cosas entre comillas. Indica que el día de hoy fue citado y le fue solicitado un informe. Asimismo, indica que él certifica que no existe tal documento y que no tienen nada firmado por él y que lo hace constar en acta para pueda enviarse la misma y hacer constar sus afirmaciones. También quiere hacer constar que tuvo una reunión con el Presidente del Congreso de la República, Licenciado Roberto Alejos, en la cual le manifestó su malestar por el manejo de la información que compartió en su momento con él. Reitera que él certifica que no existe documento que haya firmado, que cualquier cosa que salga publicada no es proporcionada por su persona, y por eso los llamo a los tres porque él fue el primer sorprendido y no puede existir ningún documento que tenga su análisis o firma, y que eso no es cierto. Además señala que al único que no llamaron fue a él, que llamaron al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, llamaron a la diputada Nineth Montenegro, llamaron a Luis Marroquin. El Directorio manifiesta que las personas retomaron el antagonismo de antaño por administraciones anteriores. El Director Ejecutivo señala que si el Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que no fue él quien dio las declaraciones y la información, que utilizaron su nombre, puede estar tranquilo. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres indica que estos temas los ha hablado con el Licenciado Roberto Alejos, y que el Directorio si lo considera puede comunicarse directamente con él y que el tema es transparente y así quiere que se haga constar, y que los demás miembros del directorio vean la buena voluntad y que no tiene ninguna mala intención porque se están aprovechando de su nombre. El Directorio indica que podría elaborar un informe, en el cual que se note que los miembros del Directorio están unidos.-----

C) PUBLICIDAD CON EL GRUPO DE COMEDIANTES LOS HUITECOS. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez consulta sobre la publicidad que se había planificado con el grupo de comediantes denominado "Los Huitecos". El Director Ejecutivo indica que ya tenía los spots hechos, y por eso ya no pudo salir con ellos. Pero la siguiente etapa tiene planificado salir con ellos. El Directorio señala que este grupo debería realizar la producción del mensaje "Vos anda a traer tu DPI", e instruye al Director Ejecutivo para se realice dicha producción con el referido grupo.-----

D) RESPUESTA DEL OFICIO ENVIADO AL CONSEJO CONSULTIVO. El Licenciado Helder Ulises Gómez, consulta si hubo respuesta del oficio enviado al Consejo Consultivo en respuesta al oficio CC guión cincuenta y seis guión dos mil once (CC-56-2011). El Director Ejecutivo indica que no ha habido respuesta. El Directorio señala que como ya lo publicaron en la prensa no van a contestar, e indica que el RENAP debe efectuar campaña de información y divulgación de las formas de atención al ciudadano de conformidad con la ley y



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1695

que es necesario iniciar un evento que se denomine "formas de atención al ciudadano".-----

E) SITUACIÓN DE LAS SEDES PUBLICADA EN LOS PERIÓDICOS. El Magistrado Helder Ulises Gómez, solicita que se realice una verificación de cómo están las instalaciones de conformidad con lo publicado en El Periódico del día de hoy. El Directorio instruye al Director Ejecutivo para que en el término de ocho días, presente informe de todos los Registradores Civiles, en el que indiquen el estado de los archivos, el inventario y que medidas han tomado desde que están trabajando en el Registro.-----


OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Helder Ulises Gómez, convoca a sesión ordinaria de Directorio para el día martes treinta y uno de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas, en la sede del Registro Nacional de las Personas.-----

NOVENO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en diez hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.-----



Licenciado Helder Ulises Gómez

**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**



Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa

**Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación**



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1696



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres

Miembro Titular del Directorio

Electo por el Congreso de la República de Guatemala



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

Miembro Suplente del Directorio

Electo por el Congreso de la República de Guatemala



Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong

Director Ejecutivo